



NOTA INFORMATIVA SOBRE ORGANIZACIONES DE ENTRENAMIENTO DECLARADAS (DTOs)

Con fecha 3 de septiembre de 2018 ha entrado en vigor el REGLAMENTO (UE) 2018/1119 de la Comisión de 31 de julio de 2018 por el que se modifica el Reglamento (UE) no 1178/2011 en lo que respecta a las organizaciones de formación declaradas, en adelante DTO:

1. El citado Reglamento será aplicable para aquellas entidades de nueva creación que quieran desarrollar actividades de formación para PPL^[1] y LAPL^[2], en todas las categorías de aeronaves, y para SPL y BPL^[3]
2. Los centros de formación para SPL autorizados antes de la entrada en vigor del Reglamento 1178/2011 permanecerán en la misma situación que la actual, hasta el 8 de abril del 2020, fecha en la que deberán estar adecuados a las nuevas disposiciones reglamentarias.
3. Las organizaciones de formación de pilotos privados de avión y helicóptero (Centros Registrados) registradas de acuerdo con el JAR-FCL de las JAA antes del 8 de abril de 2015, deberán adecuarse a la reglamentación DTO (nuevo Anexo VIII, que figurará como Parte DTO del reglamento 1178/2011) antes del 8 de abril de 2019.
4. Las organizaciones que se autorizaron como ATOs^[4], no sufrirán variación y continuarán impartiendo su formación como en la actualidad. No obstante, y con el fin de flexibilizar los requisitos exigibles a su condición de ATO, podrían optar a los requeridos para constituirse como DTO, para lo cual deberán presentar la correspondiente declaración acompañada de la documentación pertinente. En tal caso, es importante que se tenga en consideración el ámbito de aplicación de las DTOs, y en particular, aquellos cursos que les están permitidos impartir. Solo podrán incorporarse a la nueva organización DTO los cursos que así especifica el Reglamento.
5. Cualquier centro de formación que quiera ampliar el actual ámbito de formación autorizado o declarado (incorporación de nuevos cursos) deberá cumplir con las disposiciones del nuevo reglamento y en tal caso constituirse como DTOs o ATOs en atención al alcance del curso de formación solicitado.

Actualmente se encuentran en desarrollo por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) los AMCs que desarrollan el citado Reglamento.

La División de Licencias al Personal Aeronáutico de AESA proporcionará información oportuna al respecto.

^[1] PPL Licencia de piloto privado

^[2] LAPL Licencia de piloto de aviación ligera

^[3] BPL Licencia de piloto de globo

^[4] ATO Organización de entrenamiento aprobado



PROCEDIMIENTO DE LA DIVISION DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO DE AESA PARA LAS DTOS

Procederá remitir ante AESA el formulario publicado en la Web de AESA

F-DLA-DTO-01 DECLARACIÓN PARA DTO

Junto con el formulario se adjuntará la documentación indicada en el mismo.

El formulario de Declaración deberá estar debidamente cumplimentado y firmado

VIAS DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACIÓN

Podrá remitirse la documentación ante AESA a través de los procedimientos actualmente establecidos y en su caso, de acuerdo con la parte de tramitación electrónica conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*División de Licencias al Personal Aeronáutico de AESA
Septiembre de 2018*